

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD"

OFICIO: HCEO /LXV/CPTAICA /013/2023

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca, a 07 de marzo de 2023


LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

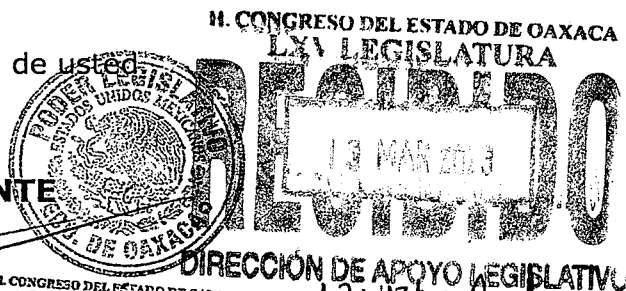


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como artículos 26,27 fracción XV, 34 y 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por este conducto remito a usted **EL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 008/2022; DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO** de esta Sexagésima Quinta Legislatura; para que sea incluido en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto que tratar por el momento, quedo de usted

ATENTAMENTE


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 008/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

HONORABLE ASAMBLEA:
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

El Diputado Leonardo Díaz Jiménez, Presidente y las Diputadas Eva Diego Cruz, Leticia Socorro Collado Soto, Lizett Arroyo Rodríguez y Concepción Rueda Gómez, integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 34, 38, 42 fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Ordinaria de la de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha uno de junio del año dos mil veintidós, en el segundo punto del orden del Orden del Día, que se refiere a Documentos en cartera y a su vez, en el punto seis de esta sección; el Presidente de la Diputación Permanente, hace del conocimiento de los integrantes de un escrito recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el veintiséis de mayo del año en curso, en el cual los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; someten a consideración de esta legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (sic.); misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, para su estudio y dictamen correspondiente.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2. Con fecha seis de junio del año dos mil veintidós, se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión Permanente, un oficio signado por el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, por el cual se remite la iniciativa invocada en el antecedente 1.

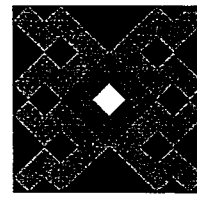
3. Con fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión Permanente, un oficio signado por el Lic. Joaquín Omar Rodríguez García, Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por el cual se comunica una fe de erratas en la iniciativa invocada en el antecedente 1. La cual, por error menciona: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; siendo el nombre correcto para esta normatividad: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

4. Con fecha quince de junio de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria de esta Comisión Permanente, se acordó con fundamento en el artículo 67 del Reglamento Interno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, convocar a la parte promovente a una reunión de trabajo a fin de ampliar su propuesta, misma que se llevó a cabo el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

5. Con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria de esta Comisión Permanente, se informaron los pormenores de la reunión citada en el punto 4 y se acordó una reunión más de seguimiento entre Secretarios Técnicos y Asesores parlamentarios para unificación de criterios.

6. Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria de esta Comisión Permanente, se presentó un informe de los avances a los trabajos del expediente 008/2022 y se acordó, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento Interno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, solicitar a la Mesa Directiva, la ampliación del término para emitir y presentar el dictamen correspondiente, mismo que fue presentado en tiempo y forma, el día dieciocho de julio de dos mil veintidós.

7. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria de esta Comisión Permanente, se continúa con el estudio y análisis del expediente 008/2022, el cual presenta



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

un avance significativo y se acuerda tener para la siguiente Sesión Ordinaria, un pre-dictamen para ser analizado por última vez y se encuentre listo para ser presentado al finalizar el tiempo solicitado.

8. Con fecha quince de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria de esta Comisión Permanente, se presenta el pre-dictamen del expediente 008/2022, mismo que será analizado por última vez antes de ser emitido y aprobado en la próxima Sesión Ordinaria.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracción XXIX apartados a y g del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 63, 65, fracción XXIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42 fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa planteada.

TERCERO. Derivado del estudio y análisis que realizaron las Diputadas y Diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron que resulta procedente la Iniciativa planteada por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Al respecto, es importante señalar El derecho de acceso a la información en México tiene su origen en la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1977, cuando, en el marco de la "reforma política", se adicionó la frase "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Esta reforma dio lugar a una serie de interpretaciones con respecto a su titularidad y protección como una garantía política, un derecho social, una garantía individual o como un derecho humano. De esta manera, se incorporó en la agenda democrática el derecho de acceso a la información pública, el cual se



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

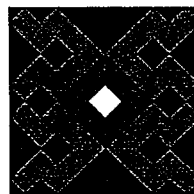
ha constituido como un elemento determinante para la construcción de un sistema democrático en el que las personas pueden conocer el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades. Fue hasta el año 2002 en que surgen leyes de transparencia en los Estados de Jalisco, Sinaloa, Aguascalientes, Michoacán y Querétaro; a la vez que el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Estas primeras leyes, al regular el acceso a la información pública, reconocieron el carácter público de la información en posesión de los entes de gobierno y garantizaron su accesibilidad para cualquier persona, al establecer mecanismos e instancias ante las cuales se podía ejercer este derecho de acceso a la información. Estas leyes dieron la pauta para que, de manera paulatina, el resto de los Estados emitieran sus respectivas leyes de transparencia.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), fue abrogada, y en 2015 se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); misma que tiene entre sus características más relevantes el haber proporcionado autonomía plena al Instituto Nacional de Acceso a la Información, antes Instituto Federal, y mandar a todos los congresos estatales a que las normas locales permitieran un perfil homogéneo para todos los órganos garantes del país, en particular, que todos los organismos garantes sean autónomos, especializados, imparciales y colegiados.

Los principios fundamentales que deben guiar la estructuración de cualquier Ley de Acceso a la Información, de acuerdo a lo planteado por Toby Mendel¹, deben incorporar los siguientes elementos:

- a) Apertura máxima
- b) Obligación de publicar
- c) Promoción de gobiernos abiertos
- d) Alcance limitado de las excepciones
- e) Eficiencia en el acceso a la información
- f) Costos
- g) Reuniones abiertas
- h) El principio de apertura debe ser prioritario
- i) Protección para informantes

¹ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/decoin/article/download/33033/29996>



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De la misma manera, los órganos garantes son organismos constitucionales autónomos, por lo que deben contar con autonomía plena de los tres poderes clásicos, siendo necesario asegurar las garantías de actuación e independencia a efecto de desplegar debidamente su radio de acción. Para garantizar plenamente los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales es indispensable dotar a sus órganos garantes con plena autonomía. Para el fortalecimiento del Órgano Garante, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la integración del mismo por cinco comisionadas o comisionados, para poder tener una mejor atención a la ciudadanía, fortalecer el derecho de acceso a la información, la transparencia, la protección de datos personales, el buen gobierno, contribuir a la democracia, y participar desde sus facultades en el combate a la corrupción; asimismo, se busca evitar la dilación de los procedimientos relativos a los derechos tutelados y de esta manera proteger progresivamente este derecho.

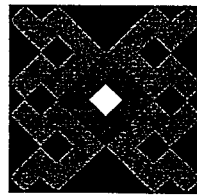
CUARTO. De acuerdo a la exposición de motivos, la propuesta referida plantea reformar los Artículos 24, 25, 26, 30, 31, 41, 42, 43, 54, 55, 74, 78, 84, 89, 93, 106, 124, 135, 143, 157 y 172 todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 24. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. Las estadísticas e indicadores en la procuración de justicia;</p> <p>II. Las estadísticas sobre denuncias y/o querellas presentadas averiguaciones previas desestimadas, así como de las carpetas de investigación;</p> <p>III. La estadística de las averiguaciones previas consignadas, así como de las carpetas de investigación;</p>	<p>Artículo 24. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. Las estadísticas e indicadores en la procuración de justicia;</p> <p>II. Las estadísticas sobre denuncias y/o querellas presentadas, averiguaciones previas desestimadas, así como de las carpetas de investigación;</p> <p>III. La estadística de las averiguaciones previas consignadas, así como de las carpetas de investigación;</p>



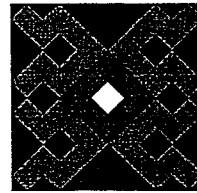
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>IV. Las estadísticas de personas desaparecidas o no localizadas;</p> <p>V. Publicar los lineamientos y criterios para la implementación de los planes de contingencia de disturbios dentro de centros educativos y de salud;</p> <p>VI. Las estadísticas de feminicidio, delitos cometidos por razón de género y</p> <p>VII. Las demás que le señalen esta Ley y disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>IV. Las estadísticas de personas desaparecidas o no localizadas;</p> <p>V. Publicar los lineamientos y criterios para la implementación de los planes de contingencia de disturbios dentro de centros educativos y de salud;</p> <p>VI. Las estadísticas de feminicidio, delitos cometidos por razón de género;</p> <p>VII. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y el resultado de los juicios;</p> <p>VIII. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y que no se llevaron a juicio;</p> <p>IX. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en donde se concluyó a través de las Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada del Procedimiento;</p> <p>X. Los distintos índices delictivos divididos por región en el Estado, Municipio;</p> <p>XI. Las demás que le señalen esta Ley y disposiciones normativas aplicables.</p>
<p>Artículo 25. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. Las versiones públicas de las sentencias;</p> <p>II. Los acuerdos del Pleno;</p> <p>III. En su caso, las versiones estenográficas de las sesiones públicas;</p> <p>IV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la materia.</p>	<p>Artículo 25. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. Las versiones públicas de las sentencias;</p> <p>II. Los acuerdos del Pleno;</p> <p>III. En su caso, las versiones estenográficas de las sesiones públicas;</p> <p>IV. Acuerdos dictados por las Magistradas y los Magistrados en los medios de impugnación;</p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>V. Los acuerdos que se publiquen diariamente en los estrados;</p> <p>VI. Calendario anual de días hábiles;</p> <p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la materia.</p>
<p>Artículo 26. Además de lo señalado en el artículo 74 fracción I, de la Ley General, y esta Ley, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. La información relevante sobre las quejas resueltas por violaciones a la Ley electoral;</p> <p>II. La información detallada de su estado financiero y del uso y manejo de su presupuesto;</p> <p>III. Las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo General;</p> <p>IV. Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos políticos y demás agrupaciones políticas;</p> <p>V. La división del territorio que comprende el Estado en distritos electorales uninominales;</p> <p>VI. Los listados de partidos políticos, asociaciones, agrupaciones políticas y, en su caso, los ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;</p> <p>VII. El registro de candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>VIII. Calendario electoral de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios;</p> <p>IX. Las tablas de competitividad de los Distritos electorales locales y municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos;</p> <p>X. Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgados a los partidos, asociaciones,</p>	<p>Artículo 26. Además de lo señalado en el artículo 74 fracción I, de la Ley General, y esta Ley, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. La información relevante sobre las quejas resueltas por violaciones a la Ley electoral;</p> <p>II. La información detallada de su estado financiero y del uso y manejo de su presupuesto;</p> <p>III. Las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo General;</p> <p>IV. Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos políticos y demás agrupaciones políticas;</p> <p>V. La división del territorio que comprende el Estado en distritos electorales uninominales;</p> <p>VI. Los listados de partidos políticos, asociaciones, agrupaciones políticas y, en su caso, los ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;</p> <p>VII. El registro de candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>VIII. Calendario electoral de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios;</p> <p>IX. Las tablas de competitividad de los Distritos electorales locales y municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos;</p> <p>X. Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgados a los partidos, asociaciones,</p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

agrupaciones políticas y, en su caso, a los ciudadanos, así como el monto autorizado de financiamiento privado para campañas electorales;

XI. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;

XII. El avance y la conclusión del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales, así como los procesos de liquidación de los mismos; y

XIII. Los informes sobre sus demás actividades.

Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

I. El catálogo de falta o infracciones que contengan los ordenamientos municipales, con las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes incurran en el supuesto, así como el monto mínimo y máximo de las multas que pudieran ser aplicadas en su caso.

II. El monto de los recursos públicos recibidos de la Federación y el Estado, así como el monto de los ingresos propios recaudados;

III. Las cantidades recabadas por concepto de multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les den;

IV. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;

V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;

VI. El calendario con las actividades culturales,

agrupaciones políticas y, en su caso, a los ciudadanos, así como el monto autorizado de financiamiento privado para campañas electorales;

XI. **Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones; información que deberá ser publicada a más tardar al día siguiente de su emisión;**

XII. **Las auditorías concluidas a los partidos políticos;**

XIII. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;

XIV. El avance y la conclusión del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales, así como los procesos de liquidación de los mismos; y

XV. Los informes sobre sus demás actividades.

Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

I. El catálogo de falta o infracciones que contengan los ordenamientos municipales, con las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes incurran en el supuesto, así como el monto mínimo y máximo de las multas que pudieran ser aplicadas en su caso.

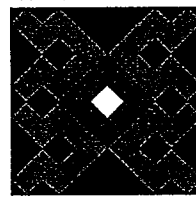
II. El monto de los recursos públicos recibidos de la Federación y el Estado, así como el monto de los ingresos propios recaudados;

III. Las cantidades recabadas por concepto de multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les den;

IV. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;

V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;

VI. El calendario con las actividades culturales,



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

deportivas y recreativas a realizar;

VII. Las actas de sesiones de cabildo;

VIII. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;

IX. Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;

X. Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;

XI. Las rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles;

XII. Las obras priorizadas, el monto económico asignado a cada una de ellas, así como el avance y conclusión de cada una de las obras a las que se han asignado recursos públicos;

XIII. Los informes de gobierno anuales una vez presentados y difundidos ante la ciudadanía;

XIV. Las versiones públicas de los contratos celebrados con las empresas a quienes se les han asignado la construcción de la obra pública;

XV. El atlas municipal de riesgos;

XVI. Las ordenanzas y reglamentos municipales aprobados y vigentes;

El Bando de Policía y Gobierno deberá publicarse o ponerse a disposición del público, dentro de los 90 días siguientes del inicio de cada administración municipal.

XVII. Los planes de desarrollo municipal; y

XVIII. Las demás que determinen las Leyes.

deportivas y recreativas a realizar;

VII. Las actas de sesiones de cabildo;

VIII. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;

IX. Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;

X. Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;

XI. Las rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles;

XII. Las obras priorizadas, el monto económico asignado a cada una de ellas, así como el avance y conclusión de cada una de las obras a las que se han asignado recursos públicos;

XIII. Los informes de gobierno anuales una vez presentados y difundidos ante la ciudadanía;

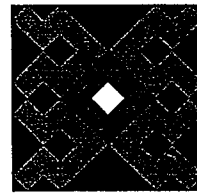
XIV. Las versiones públicas de los contratos celebrados con las empresas a quienes se les han asignado la construcción de la obra pública;

XV. El atlas municipal de riesgos;

XVI. Las ordenanzas y reglamentos municipales aprobados y vigentes;

El Bando de Policía y Gobierno deberá publicarse o ponerse a disposición del público, dentro de los 90 días siguientes del inicio de cada administración municipal.

XVII. Los planes de desarrollo municipal;



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Todos los Municipios podrán solicitar al Órgano Garante, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las provisiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

XVIII. A través de los organismos operadores Municipales o intermunicipales de agua potable y alcantarillado deberán:

- a) Poner a disposición del público el total de usuarios con servicios de agua potable y de aquellos que también cuentan con drenaje;
- b) Las cuotas de pago según los tipos de servicios de agua potable y de descarga de drenaje;
- c) El número de usuarios que ha realizado su pago;
- d) Las inversiones o ingresos Federales, Estatales y Municipales o de otras fuentes de financiamiento;
- e) La inversión semestral y anual de nuevas redes y en el mantenimiento del sistema; y
- f) Monto del pago de servicios a CONAGUA
- g) Las demás que determinen las Leyes. Todos los Municipios podrán solicitar al Órgano Garante, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las provisiones presupuestales que se requieran para la integración y el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXIV Legislatura Constitucional, la publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

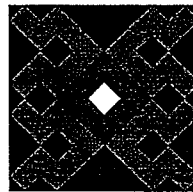
Todos los Municipios podrán solicitar al Órgano Garante, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las provisiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

Artículo 31. Además de lo señalado en el artículo 76 de la Ley General, y en el presente ordenamiento, así como, en la Ley General de

Artículo 31. Además de lo señalado en el artículo 76 de la Ley General, y en el presente ordenamiento, así como, en la Ley General de Partidos Políticos, los

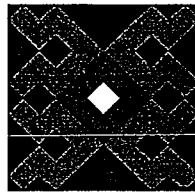
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p><i>Partidos Políticos, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas, conforme a su naturaleza jurídica, deberán poner a disposición del público la siguiente información:</i></p> <p><i>I. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;</i></p> <p><i>II. Los informes anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña que se presentan ante la autoridad electoral, y</i></p> <p><i>III Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables en materia electoral.</i></p>	<p><i>partidos políticos locales, las agrupaciones políticas, y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, conforme a su naturaleza jurídica, deberán poner a disposición del público la siguiente información:</i></p> <p><i>I. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;</i></p> <p><i>II. Los informes anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña que se presentan ante la autoridad electoral, y</i></p> <p><i>III. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables en materia electoral.</i></p>
<p>Artículo 41. El Órgano Garante implementará un Observatorio Público que verificará, de oficio o por denuncia ciudadana, cualquier incumplimiento a las normas y principios de buen gobierno establecidos en este capítulo.</p>	<p>Artículo 41. DEROGADO</p>
<p>Artículo 42. En el caso de que el Órgano Garante tenga conocimiento del incumplimiento de las normas o principios de buen gobierno establecidos en este capítulo, procederá conforme a lo siguiente:</p> <p><i>Si existe una denuncia ciudadana ya sea por teléfono, correo electrónico o por escrito, o el propio Órgano Garante se entera de manera directa, el servidor público encargado del Observatorio Público, levantará el acuerdo de inicio en el que se asentará dicha circunstancia, y de inmediato procederá a integrar el expediente respectivo, solicitando los informes del sujeto obligado quien deberá remitirlo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su legal notificación. Asimismo, integrará al expediente la información que circule en redes sociales y páginas de internet.</i></p> <p><i>Hecho lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cumplimiento del plazo otorgado al sujeto obligado respecto del informe requerido, con independencia de la presentación de dicho informe, se turnará copia certificada del expediente integrado al organismo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que legalmente compete para que determine y en su caso aplique la sanción</i></p>	<p>Artículo 42. DEROGADO</p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>que corresponda.</p> <p><i>En el caso que la infracción corresponda conocer al Órgano Garante, el expediente será turnado al área correspondiente para la sustanciación del procedimiento respectivo y en su caso, la aplicación de la sanción correspondiente.</i></p> <p><i>El titular del Observatorio Público del Órgano Garante, dará seguimiento al procedimiento canalizado ante la instancia del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que legalmente compete, e informará al Pleno de su inicio, avance y conclusión, así como de las sanciones que dichos órganos impusieron al sujeto obligado infractor.</i></p>	
<p>Artículo 43. El Órgano Garante difundirá y promoverá el Observatorio Público afín de que la ciudadanía participe de manera activa con su denuncia ante cualquier violación a las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 43. El Órgano Garante difundirá y promoverá, en el ámbito de su competencia, los principios de buen gobierno y las obligaciones de gobierno abierto establecidos en esta Ley, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana.</p>
<p>Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.</p> <p>Se clasificará como información reservada aquella que:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;III. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;IV. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;V. Dañe la estabilidad económica y financiera del	<p>Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.</p> <p>Además de lo considerado en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasificará como información reservada aquella que:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;III. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes;V. Afecte la recaudación de las contribuciones;VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Estado y Municipios;

VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;

VII. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes;

VIII. Afecte la recaudación de las contribuciones;

IX. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

X. Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación; sin embargo, una vez que se haya determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;

XII. Afecte los derechos del debido proceso;

XIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y

XIV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.

deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

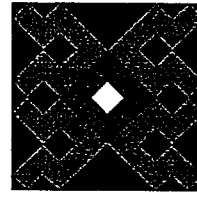
VII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación; sin embargo, una vez que se haya determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y

XI. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

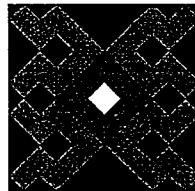
<p>Artículo 55. La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.</p>	<p>Artículo 55. La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.</p> <p>Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.</p>
<p>Artículo 74. El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley.</p>	<p>Artículo 74. El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley.</p>
<p>Artículo 78. El Congreso del Estado, a través del Presupuesto de Egresos del Estado, analizará y, en su caso, aprobará los recursos que el Órgano Garante solicite para el cumplimiento de sus funciones. Los recursos previstos para el Órgano Garante no podrán ser inferiores en términos reales a los asignados en el ejercicio fiscal anterior, excepto cuando corresponda a una reducción generalizada del gasto para todas las dependencias y entidades públicas.</p>	<p>Artículo 78. El Congreso del Estado, a través del Presupuesto de Egresos del Estado, analizará y, en su caso, aprobará los recursos que el Órgano Garante solicite para el cumplimiento de sus funciones. Los recursos previstos para el Órgano Garante no podrán ser inferiores en términos reales a los asignados en el ejercicio fiscal anterior, excepto cuando corresponda a una reducción generalizada del gasto para todas las dependencias y entidades públicas, o cuando el Órgano no presente los informes del ejercicio presupuestal que correspondan o si habiéndolos presentado existieran insuficiencias en su ejecución.</p>
<p>Artículo 84. El Órgano Garante, a través de su Comisionada Presidenta o Comisionado Presente, deberá presentar, a más tardar en el mes de febrero de cada año, un informe por escrito ante el</p>	<p>Artículo 84. El Órgano Garante, a través de su Comisionada Presidenta o Comisionado Presente, deberá presentar, a más tardar en el mes de febrero de cada año, un informe por escrito ante el Congreso</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

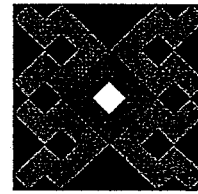
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>Congreso del Estado sobre los avances en el Estado, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, y los vinculados al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. Para este efecto el Órgano Garante expedirá los Lineamientos que resulten necesarios.</p>	<p>del Estado sobre los avances y trabajos realizados en el Estado, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, y los vinculados al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. Para este efecto el Órgano Garante expedirá los Lineamientos que resulten necesarios.</p>
<p>Artículo 89. El Consejo General del Órgano Garante estará integrado por cinco Comisionadas y Comisionados que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>La Presidencia del Consejo General será rotativa cada 2 años, misma que será determinada por el Consejo General del Órgano Garante.</p> <p>Para asegurar la autonomía del Órgano Garante durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado, de los Municipios, Partidos Políticos o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior el ejercicio de la docencia o la investigación académica, siempre que no medie remuneración alguna, y tratándose de los cargos o comisiones que deriven de las atribuciones del Sistema Nacional de Transparencia o de la propia Ley y demás normas que signifiquen una coordinación institucional.</p> <p>Las percepciones de las y los Comisionados serán de conformidad al presupuesto anual aprobado y de acuerdo al tabulador de salarios vigente.</p>	<p>Artículo 89. El Consejo General del Órgano Garante estará integrado por cinco Comisionadas y Comisionados, quienes deberán brindar atención a la ciudadanía, fortalecer el derecho de acceso a la información, la transparencia, la protección de datos personales, a las normas y principios de buen gobierno y contribuir a la democracia, tales comisiones serán las previstas por el artículo 87 de la presente Ley.</p> <p>Las Comisionadas y Comisionados se designarán por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, autonomía, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>La Presidencia del Consejo General será rotativa cada 2 años, misma que será determinada por el Consejo General del Órgano Garante.</p> <p>Para asegurar la autonomía del Órgano Garante durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado, de los Municipios, Partidos Políticos o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior el ejercicio de la docencia o la investigación académica, siempre que no medie remuneración alguna, y tratándose de los cargos o comisiones que deriven de las atribuciones del Sistema Nacional de Transparencia o de la propia Ley y demás normas que signifiquen una coordinación institucional.</p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>Las percepciones de las y los Comisionados serán de conformidad al presupuesto anual aprobado y de acuerdo al tabulador de salarios vigente en el Estado.</p>
<p>Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:</p> <p>I. En materia de administración y gobierno interno:</p> <p>a) Dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para la debida organización y funcionamiento del Órgano Garante;</p> <p>b) Establecer la estructura administrativa del Órgano Garante y su jerarquización;</p> <p>c) Establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas del Órgano Garante;</p> <p>d) Aprobar el informe anual que deberá presentar por escrito el Comisionado o comisionada presidente o presidenta ante el Congreso del Estado a más tardar el día 31 de marzo del siguiente año;</p> <p>e) Establecer un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del Órgano Garante en los términos de la Ley;</p> <p>f) Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que deberán enviarle los sujetos obligados sobre la materia;</p> <p>g) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Órgano Garante, a efecto de que la o el Comisionado Presidente, lo envíe al Poder Ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes;</p> <p>h) Instruir a la o el Secretario General de</p>	<p>Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:</p> <p>I. En materia de administración y gobierno interno:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d). Aprobar el informe anual que deberá presentar por escrito la Comisionada presidenta o el Comisionado presidente ante el Congreso del Estado a más tardar en el mes de febrero de cada año;</p> <p>e) al i) ...</p> <p>II. a la VII. ...</p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Acuerdos para que remita al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Reglamentos, acuerdos y demás actos que de acuerdo a la Ley o por su importancia requieran su publicación; y

i) Las demás que resulten necesarias para la administración y gobierno interno del Órgano Garante.

II. En materia normativa:

a) Interpretar en el ámbito de sus atribuciones esta Ley;

b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones;

c) Aprobar, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Consejo General, los Reglamentos, Lineamientos, Manuales de Procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Órgano Garante y que sean de su competencia en términos de la presente Ley;

d) Interponer acciones de inconstitucionalidad en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en contra de Leyes de carácter estatal y municipal, que vulneren el derecho de acceso a la información, la transparencia y el derecho a la protección de datos personales;

e) Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y demás obligaciones, así como emitir las recomendaciones en la materia;

f) Establecer las garantías necesarias para el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y demás atribuciones en la materia;

g) Aprobar proyectos de iniciativas de Leyes o Decretos en la materia, para después presentarlas al Congreso del Estado, por conducto de la Comisionada Presidenta o el Comisionado



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Presidente;

h) Promover controversias y acciones constitucionales locales en la materia; y

i) Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas sociales y culturales.

III. En materia de relaciones intergubernamentales, buen gobierno y gobierno abierto:

a) Celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales;

b) Cooperar con el organismo garante nacional en el cumplimiento de las funciones de ambas entidades;

c) Celebrar convenios de colaboración con los sujetos obligados, que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de la transparencia proactiva;

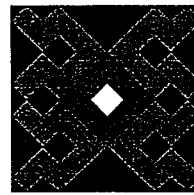
d) Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;

e) Promover la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, así como la transparencia y rendición de cuentas hacia los ciudadanos y la sociedad;

f) Ser garante y promover las normas y principios de buen gobierno en la sociedad y en los sujetos obligados;

g) Promover las mejores prácticas de transparencia y políticas públicas;

h) Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, las normas y principios de buen gobierno, sí como los medios de impugnación, se procure generar la información en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

substanciados y atendidos en la misma lengua, y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad; y

i) Remitir por conducto de la Presidenta o el Presidente, al Órgano Garante Nacional los Recursos de Revisión que, a juicio del Consejo General, puedan ser del conocimiento de dicho órgano, para que éste, en su caso, ejerza la facultad de atracción.

IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

a) Dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública;

b) Promover la regulación e instrumentación del principio de publicidad de los actos y decisiones, así como el libre acceso a las reuniones de los poderes públicos estatales, municipales y organismos públicos autónomos;

c) Cumplir y hacer cumplir los principios en la materia;

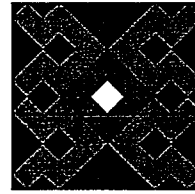
d) Conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las personas en contra de los sujetos obligados;

e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés;

f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta Ley;

g) Emitir las recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

h) Conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que establece esta



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>Ley;</p> <p>i) <i>Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio del derecho de acceso a la información;</i></p> <p>j) <i>Determinar y hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;</i></p> <p>k) <i>Garantizar condiciones de accesibilidad para que las personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información; y</i></p> <p>l) <i>Ejercer las demás facultades previstas en la Ley General y esta Ley, para salvaguardar el acceso a la información pública y la transparencia.</i></p> <p>V. En materia de protección de datos personales:</p> <p>a) <i>Establecer las normas y políticas para la administración, seguridad y resguardo de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;</i></p> <p>b) <i>Cumplir y hacer cumplir los principios y normas en la materia;</i></p> <p>c) <i>Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;</i></p> <p>d) <i>Emitir las reglas, criterios o lineamientos necesarios para el adecuado tratamiento de los datos personales;</i></p> <p>e) <i>Resolver los Recursos de Revisión en materia de protección de datos personales; y</i></p> <p>f) <i>Ejercer las demás facultades previstas en la Ley de la materia, para la protección de datos personales.</i></p> <p>VI. En materia de cultura de la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, normas y principios de buen gobierno y gobierno abierto:</p>	
---	--

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

a) Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, las normas y principios de buen gobierno, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

b) Promover la capacitación, actualización y habilitación de las y los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales, normas y principios de buen gobierno y gobierno abierto;

c) Elaborar guías que expliquen de manera sencilla, los procedimientos y trámites que de acuerdo con la Ley de la materia, tengan que realizarse ante los sujetos obligados y el Órgano Garante;

d) Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la materia;

e) Elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, cualquier tipo de edición, que difunda y socialice el conocimiento de la materia;

f) Promover las políticas y tomar las medidas pertinentes para orientar y auxiliar a las personas en el ejercicio de los derechos en la materia; y

g) Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de datos personales.

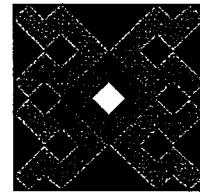
VII. En materia de participación comunitaria y ciudadana: a) Diseñar e instrumentar políticas de gobierno abierto, buen gobierno, participación ciudadana y comunitaria en la materia;

b) Establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano;



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>c) Fomentar, promover e incentivar las normas y principios de buen gobierno y las de gobierno abierto, así como la participación ciudadana y comunitaria en la materia; y</p> <p>d) Las demás necesarias para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en la materia, y las que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>Artículo 106. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas, necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos y funciones a cargo de las áreas del Órgano Garante;</p> <p>II. Evaluar los informes de avance, respecto del plan estratégico del Órgano Garante y el programa operativo anual de cada área autorizado;</p> <p>III. Verificar que las unidades administrativas del Órgano Garante que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;</p> <p>IV. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que los gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, realizando las compulsas necesarias;</p> <p>V. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que los servidores públicos del Órgano Garante</p>	<p>Artículo 106. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XVIII ...</p> <p>IXI. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, Reglamento del Órgano Garante y Leyes aplicables en la materia.</p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

VII. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;

VIII. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Órgano Garante en su patrimonio y turnar a la instancia correspondiente;

IX. Presentar a la aprobación del Consejo General su programa anual de trabajo;

X. Presentar a la o el Consejero Presidente los informes previos;

XI. Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Órgano Garante, en los términos de la normatividad aplicable;

XII. Tramitar, desahogar y resolver los procedimientos de quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Órgano Garante, respecto de faltas no graves. Las quejas o denuncias presentadas por faltas graves serán turnadas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para su sustanciación y resolución, de conformidad a la Ley de la materia y con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

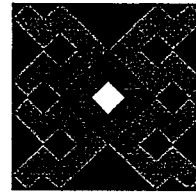
XIII. Presentar al Consejo General los informes que contengan el resultado de las revisiones efectuadas a las áreas del Órgano Garante;

XIV. Elaborar y rendir el informe anual al Consejo General de las actividades realizadas;

XV. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión del encargo de las y los servidores públicos del Órgano Garante;

XVI. Fincar responsabilidades administrativas e imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de la materia;

XVII. Recibir las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Órgano Garante, así como llevar su registro, control



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>y seguimiento;</p> <p>XVIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado las inhabilitaciones impuestas a los servidores públicos del Órgano Garante; y.</p> <p>XIX. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, Reglamento del Órgano Garante y Leyes aplicables en la materia.</p>	
<p>Artículo 124. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.</p>	<p>Artículo 124. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 121 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.</p>
<p>Artículo 135. Las Unidades de Transparencia no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes ofensivas o cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.</p>	<p>Artículo 135. DEROGADO</p>
<p>Artículo 143.- El Órgano Garante resolverá el Recurso de Revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo. Plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.</p> <p>En el caso de existir tercero interesado se le hará la notificación para que en el plazo de siete días hábiles acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes.</p> <p>Excepcionalmente, previa fundamentación y</p>	<p>Artículo 143. El Órgano Garante resolverá el Recurso de Revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva. El plazo podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.</p> <p>En el caso de existir tercero interesado se le hará la notificación para que en el plazo de siete días hábiles acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes.</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

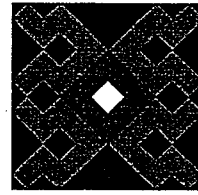
<p>motivación, la o el Comisionado ponente podrá ampliar los plazos hasta por cinco días más, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.</p>	
<p>Artículo 157. Los sujetos obligados deberán cumplir con las resoluciones del Órgano Garante dentro de los diez días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de la imposición de una de las medidas de apremio establecidas en esta Ley.</p> <p>Los sujetos obligados deberán informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de las Resoluciones, exhibiendo las constancias que lo acrediten.</p> <p>En caso de incumplimiento a la resolución, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en esta Ley.</p>	<p>Artículo 157. Los sujetos obligados deberán cumplir con las resoluciones del Órgano Garante dentro de los diez días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de la imposición de una de las medidas de apremio establecidas en esta Ley.</p> <p>Los sujetos obligados deberán informar al Órgano Garante del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a tres días a partir de que sean cumplimentadas, exhibiendo las constancias que lo acrediten.</p> <p>En caso de incumplimiento a la resolución, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en esta Ley.</p>
<p>Artículo 172. Será supletorio a los mecanismos de notificación y ejecución de medidas de apremio y sanciones, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 172. Será supletorio a los mecanismos de notificación y ejecución de medidas de apremio y sanciones, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; y, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p>

En el ámbito de competencia de esta Sexagésima Quinta Legislatura, esta Comisión Dictaminadora, considera oportunas las propuestas descritas. Sin embargo, es preciso hacer las siguientes observaciones:

Artículo 24: Las fracciones II y III ya hacen mención a las carpetas de investigación. Por lo tanto, se sugiere modificar la redacción de la fracción II y establecer en ella el contenido de las fracciones que se pretenden adicionar. Por su parte, incluir en la fracción III el contenido de la fracción X

Artículo 25: En la fracción V de la propuesta, se sugiere sea la lista de acuerdos la que se publique y actualice, ya que es la que contiene acuerdos, autos, exhortos, etc.

Artículo 30: En el inciso a) de la fracción XVIII de la propuesta, se suprime el texto "poner a disposición del público el total", ya que el encabezado de la referida fracción ya lo contempla.



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De igual manera, en el inciso c), se sugiere especificar el pago al que se hace referencia. En este caso, al de agua potable o al de descargas, tomando en cuenta que los Municipios realizan la prestación de diversos servicios públicos. Lo anterior con la finalidad de no generar confusión en la ciudadanía.

Artículos 41 y 42. Se sugiere la derogación de ambos, pues se consideran violatorios a los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Federal, debido a que invaden la esfera de la autoridad encargada de la sustanciación de las responsabilidades administrativas. De igual forma, este observatorio público, duplica las funciones del mecanismo de participación ciudadana que ya existe y se encuentra previsto en la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado "Consejo Consultivo Ciudadano", el cual es un órgano colegiado de carácter honorífico de consulta y opinión del Órgano Garante.

Artículo 54: Al contemplar el artículo 113 de la Ley General de la materia, las causales que se pretenden eliminar, se propone solo modificar el encabezado de las fracciones.

Artículo 55: Solo será motivo de reforma el texto que dice "El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento". Lo anterior, debido a que ya se encuentra dictaminado y aprobado por esta Comisión Permanente, así como en espera de ser sometido en primera lectura ante el Pleno, el Dictamen con número de expediente 007/2022, el cual aprueba una reforma al mismo artículo por el cual se homologa la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el sentido en que la información clasificada como reservada en términos de las normatividades antes invocadas, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Así mismo, su redacción permanecerá en un solo párrafo como se encontraba originalmente.

Artículo 74. Se sugiere no suprimir la palabra "independiente", ya que este refiere a que el Órgano Garante, debe garantizar que sus procedimientos, se desarrollen conforme a derecho en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias. Aunado a esto, el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dota a los órganos garantes con este principio.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 78. Se sugiere no modificar el contenido de dicho artículo, pues en la propuesta se condiciona la reducción de recursos que el Órgano Garante local solicite al Congreso del Estado, a través del Presupuesto de Egresos, cuando el Órgano no presente los informes del ejercicio presupuestal que correspondan o si habiéndolos presentado, existieran insuficiencias en su ejecución. Lo anterior se considera contrario a la Constitución Federal, ya que en la Ley ya se establece una excepción para que los recursos previstos para el Órgano Garante pudieran ser inferiores en términos reales a los asignados en el ejercicio fiscal anterior, cuando exista una reducción generalizada en el gasto para todas las dependencias y entidades públicas. De tal manera, la propuesta estaría afectando la garantía de protección a derechos consagrados en la Carta Magna como son, el acceso a la información pública y la protección de datos personales. De igual forma, se considera violatorio al principio de progresividad constitucional, establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

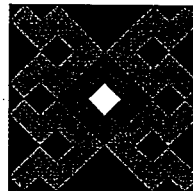
Artículo 89. Se sugiere conservar el principio de independencia, no así el de autonomía; puesto que el Órgano Garante, es autónomo al ser un cuerpo colegiado. En cambio, los Comisionados deben actuar de forma independiente y ajustarse en todo momento conforme a derecho.

Artículo 96. Se sugiere derogar la fracción XVII de este artículo, pues al haberse derogado el artículo 41, el cual habla del Observatorio Público que implementaría el Órgano Garante; no existiría ni titular ni funciones a realizar por parte del citado Observatorio.

Artículo 97. Se sugiere derogar la fracción X de este artículo, en razón del mismo supuesto del artículo 96

Artículo 124. Se sugiere modificar la parte "de los requisitos señalados en el artículo 121 de esta ley" por "de los requisitos señalados en el artículo 122 de esta ley, en virtud de que el artículo 122 prevé los datos que deberá contener una solicitud de información para tenerla por presentada, mientras tanto el artículo 121 prevé los mecanismos a través de los cuales podrá interponerse una solicitud de información.

Artículo 143. Se sugiere modificar la redacción del primer párrafo, "en los términos que establezca la Ley respectiva" por "en los términos de la presente Ley y de la Ley General de



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Transparencia y Acceso a la Información Pública". Lo anterior, en razón de que la Ley que establece el plazo para resolver el Recurso de Revisión es la ley local y no existe otra.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno Legislativo el Siguiente:

DICTAMEN

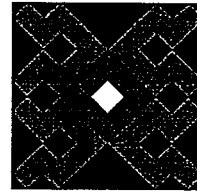
La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, determina procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe las reformas, adiciones y derogaciones analizadas, en términos de los considerandos expuestos en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente, somete a consideración del Pleno, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y II DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 30, EL ARTÍCULO 31, EL ARTÍCULO 43, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 54, EL ARTÍCULO 55, EL ARTÍCULO 84, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 89, EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 93, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 106, EL ARTÍCULO 124, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 157 Y EL ARTÍCULO 172; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 25, LAS FRACCIONES XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN XVIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 30, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 89; Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 41, EL ARTÍCULO 42, LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 54, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 96, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 97, EL ARTÍCULO 135 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143, TODOS DE LA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 24. ...

I. ...

II. En materia de investigación de los delitos, las estadísticas sobre denuncias y/o querrelas presentadas; así como el número de averiguaciones previas y carpetas de investigación:

- a) De las que fueron desestimadas;
- b) De las que se ejerció acción penal;
- c) De las que no se ejerció acción penal;
- d) De las que se judicializaron;
- e) De las que se aplicó algún criterio de oportunidad.
- f) De las que se propuso el archivo temporal; y
- g) De las que hubo una conciliación.

III. La incidencia delictiva por región en el Estado

IV. a la VII. ...

Artículo 25. ...

I. a la III. ...

IV. *Acuerdos dictados por las Magistradas y los Magistrados en los medios de impugnación;*

V. La lista de acuerdos que se publiquen diariamente en los estrados;

VI. Calendario anual de días hábiles;

VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la materia.

Artículo 26. ...

I. a la X. ...

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XI. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones; información que deberá ser publicada a más tardar al día siguiente de su emisión;

XII. Las auditorías concluidas a los partidos políticos;

XIII. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;

XIV. El avance y la conclusión del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales, así como los procesos de liquidación de los mismos; y

XV. Los informes sobre sus demás actividades.

Artículo 30. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Los planes de desarrollo municipal;

XVIII. A través de los organismos operadores Municipales o intermunicipales de agua potable y alcantarillado deberán:

- a) El número de usuarios con servicios de agua potable y de aquellos que también cuentan con drenaje;
- b) Las cuotas de pago según los tipos de servicios de agua potable y de descarga de drenaje;
- c) El número de usuarios que ha realizado el pago de agua potable o descargas
- d) Las inversiones o ingresos Federales, Estatales y Municipales o de otras fuentes de financiamiento;
- e) La inversión semestral y anual de nuevas redes y en el mantenimiento del sistema;
- f) Monto del pago de servicios a CONAGUA.

XIX. Las demás que determinen las Leyes.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

...

Artículo 31. Además de lo señalado en el artículo 76 de la Ley General, y en el presente ordenamiento, así como, en la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas, y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, conforme a su naturaleza jurídica, deberán poner a disposición del público la siguiente información:

I a la III. ...

Artículo 41. DEROGADO

Artículo 42. DEROGADO

Artículo 43. El Órgano Garante difundirá y promoverá, en el ámbito de su competencia, los principios de buen gobierno y las obligaciones de gobierno abierto establecidos en esta Ley, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana.

Artículo 54. ...

Además de lo considerado en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasificará como información reservada aquella que:

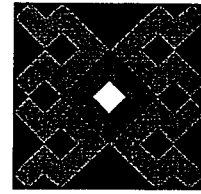
I. a la II. ...

III. DEROGADO

IV. DEROGADO

V. DEROGADO

VI. a la XIV. ...



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 55. La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 84. El Órgano Garante, a través de su Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, deberá presentar, a más tardar en el mes de febrero de cada año, un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los avances y trabajos realizados en el Estado, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, y los vinculados al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. Para este efecto el Órgano Garante expedirá los Lineamientos que resulten necesarios.

Artículo 89. El Consejo General del Órgano Garante estará integrado por cinco Comisionadas y Comisionados, quienes deberán brindar atención a la ciudadanía, fortalecer el derecho de acceso a la información, la transparencia, la protección de datos personales, a las normas y principios de buen gobierno y contribuir a la democracia, tales comisiones serán las previstas por el artículo 87 de la presente Ley.

Las Comisionadas y Comisionados se designarán por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos establecidos en esta Ley.

La Presidencia del Consejo General será rotativa cada 2 años, misma que será determinada por el Consejo General del Órgano Garante.

Para asegurar la autonomía del Órgano Garante durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado, de los Municipios, Partidos Políticos o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Se exceptúa de lo anterior el ejercicio de la docencia o la investigación académica, siempre que no medie remuneración alguna, y tratándose de los cargos o comisiones que deriven de las atribuciones del Sistema Nacional de Transparencia o de la propia Ley y demás normas que signifiquen una coordinación institucional.

Las percepciones de las y los Comisionados serán de conformidad al presupuesto anual aprobado y de acuerdo al tabulador de salarios vigente en el Estado

Artículo 93. ...

I. ...

a) al c) ...

d) Aprobar el informe anual que deberá presentar por escrito la Comisionada presidenta o el Comisionado presidente ante el Congreso del Estado a más tardar en el mes de febrero de cada año;

e) al i) ...

II. a la VII. ...

Artículo 96. ...

I. a la XVI. ...

XVII. DEROGADO

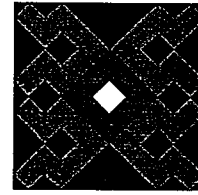
XVIII. ...

Artículo 97. ...

I. a la IX. ...

X. DEROGADO

XI. ...



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 106. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, Reglamento del Órgano Garante y Leyes aplicables en la materia.

Artículo 124. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 122 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.

Artículo 135. DEROGADO

Artículo 143. El Órgano Garante resolverá el Recurso de Revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos de la presente Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El plazo podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

...

DEROGADO

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 157. ...

Los sujetos obligados deberán informar al Órgano Garante del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a tres días a partir de que sean cumplimentadas, exhibiendo las constancias que lo acrediten.

...

Artículo 172. Será supletorio a los mecanismos de notificación y ejecución de medidas de apremio y sanciones, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; y, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

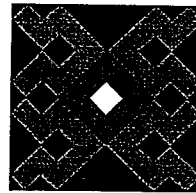
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto

CUARTO. El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá armonizar sus ordenamientos internos en un plazo no mayor a noventa días.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 26 de agosto de 2022.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
CONGRESO ABIERTO



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
INTEGRANTE



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE


LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 008/2022 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2022, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,


H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 ORIENTE, NÚMERO 1. SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca

 CongresoOaxaca_

 congresnoaxaca